

RESOLUCION No. 119 DE 2023

“Por la cual se modifica transitoriamente la jornada laboral”

EL DIRECTOR DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META “ASMETA”

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el **ARTÍCULO 209** de la Constitución Política establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” Que la ley 1437 de 2011 en su

ARTICULO 79, Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acuden y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: “(...) 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”

Que el Decreto No. 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector de función pública "modificado por el Decreto No.648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2,2,5,5,51 consagra el descanso compensado, disponiendo lo siguiente: "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de ario, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad. la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio

Que dentro de las acciones que ha promulgado ASMETA, en razón al bienestar laboral de los empleados de la entidad, está la de fortalecer la integración familiar, circunstancia esta que motiva a establecer compensación por los días comprendidos como época decembrina con el objetivo de facilitar el tiempo para la integración familiar, tiempo que deberá ser compensado previamente

Que se dispone de la jornada del sábado como tiempo adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer jornada laboral compensatoria de los días 26 y 27 de diciembre del 2023, y el 04 y 05 de enero del 2024, con el objetivo de facilitar el tiempo para la integración familiar.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer como jornadas de compensación laboral los días sábados 04; 11;18 y 25 de noviembre y los días 2 y 9 de diciembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: La secretaria de ASMETA será la encargada de realizar el control y verificación del cumplimiento del horario establecido y reportarlo a la Dirección

ARTICULO CUARTO: Comuníquese y publíquese la modificación del horario de trabajo en lugar visible de la entidad y fíjese en lugar público visible con el fin de informar a los usuarios y comunidad en general la decisión aquí contenida.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las decisiones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
DIRECTOR ASMETA